

RESOLUCIÓN No. 01861

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.661.720, en calidad de representante legal de la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, identificada con **NIT 900.061.263-6**, ubicada en la Carrera 18B No. 58 – 70 Sur, CHIP AAA0022CCMS de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, mediante **Radicado No. 2013ER128621 del 27 de septiembre de 2013**, presentó a esta Entidad solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al señor **JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ**. Representante legal de la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, mediante el **Radicado No. 2013EE147247 del 31 de octubre del 2013**, para que complementara la información que no fue remitida.

Que la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, dando respuesta a dicho requerimiento, allegó información complementaria para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos mediante **Radicado No. 2013ER155479 del 18 de noviembre del 2013**.

Que el señor **JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ**, representante legal de la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del

RESOLUCIÓN No. 01861

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por la representante legal suplente de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 24 de agosto de 2013.
3. Certificado actualizado emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. Matrícula Inmobiliaria N° 50S-40211771 del 11 de septiembre de 2013.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 4.
17. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, Recibo No. 863538/450421 del 26 de septiembre de 2013, por la suma de UN MILLÓN TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$1.003.114.00) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Carrera 18B No. 58 – 70 Sur, de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, lugar donde se localiza y desarrolla actividades la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ**.

RESOLUCIÓN No. 01861

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 05804 del 29 de septiembre de 2014**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de octubre de 2014, al señor **GUSTAVO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.280.119, en calidad de autorizado del representante legal de la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, quedando ejecutoriado el día 20 de octubre de 2014 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 22 de diciembre de 2014.

Que en aras de evaluar los documentos presentados bajo los **Radicados No. 2013ER128621 del 27 de septiembre de 2013 y 2013ER155479 del 18 de noviembre de 2013**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 23 de octubre de 2014, al predio ubicado en la Carrera 18B No. 58 – 70 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, lugar donde se ubica la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 04993 del 25 de mayo de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, acogiendo las conclusiones del mencionado concepto técnico, procedió a declarar reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos, mediante **Auto No. 06643 del 19 de diciembre de 2015**.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, en atención del Radicado **No. 2016ER48052 del 22 de marzo de 2016**, realiza nueva visita técnica el día 24 de mayo de 2016, al predio ubicado en la Carrera 18B No. 58 – 70 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, diligencia llevada a cabo en el marco del Programa de Monitoreo Fase XIII de la SDA, cuyos resultados de campo y laboratorio correspondientes a la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, fueron consignados en el **Concepto Técnico No. 05065 del 15 de julio de 2016**.

Que en aras de dar alcance a los **Conceptos Técnicos No. 04993 del 25 de mayo de 2015 y Concepto Técnico No. 05065 del 15 de julio de 2016**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emite nuevo **Informe Técnico No. 1926 del 10 de noviembre de 2016**, el cual permitió realizar observaciones de gran trascendencia para resolver el trámite administrativo ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01861

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizaron visita técnica el día 23 de octubre de 2014, a la sociedad denominada **CURTILETHER S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.061.263-6**, predio ubicado en la Carrera 18B No. 58 – 70 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, con el fin de evaluar los documentos presentados bajo los **Radicados No. 2013ER128621 del 27 de septiembre de 2013 y 2013ER155479 del 18 de noviembre de 2013**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando lo evidenciado en dicha evaluación, en el **Concepto Técnico No. 04993 del 25 de mayo de 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…) **4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

(…) **4.1.4 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

** Datos metodológicos de la caracterización*

Datos de muestreo	Origen de la caracterización	Monitoreo Usuario
	Fecha de la caracterización	10/05/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	-
	Parámetro(s) subcontratado(s)	-
	Horario del muestreo	10:00 – 12:00
	Duración del muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja Externa
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual ácida
	Tipo de descarga	Efluentes normales

RESOLUCIÓN No. 01861

	Tiempo de descarga (h/día)	2
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	No informa
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 18 B
	Tramo	Tramo III
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,208

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
COMPUESTOS FENOLICOS	mg/l	<0.07*	0.2	SI
CROMO TOTAL	mg/l	<0.05*	1	SI
SULFUROS TOTALES	mg/l	<1.2*	5	SI

*El símbolo < hace referencia a un resultado inferior al límite de cuantificación del método

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
COLOR	Pt-Co	5	50 Unidades en dilución 1/20	SI
DB05	mg/l	4	800	SI
DQO	mg/l	17	1500	SI
GRASAS Y ACEITES	mg/l	6	100	SI
PH MINIMO		7,04	5.0	SI
PH MAXIMO		7,34	9.0	SI
SOLIDOS	mg/l	<0.1	2	SI
SOLIDOS SUSPENDIDOS	mg/l	21	600	SI
TEMPERATURA MAXIMA	(°C)	16,3	30	SI

RESOLUCIÓN No. 01861

TEMPERATURA MINIMA	(°C)	15,6	-	-
TENSOACTIVOS (SAAM)	mg/l	0,2	10	SI

*** Concepto de degradabilidad del vertimiento**

Índice de degradabilidad	4,25
Concepto	Parcialmente degradable

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACION:	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de pelambre, curtido, recurtido, teñido y engrase de pieles, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, primario y terciario, consistente en las operaciones de cribado, separación de fases, coagulación, floculación, oxidación y filtración, cuenta con caja de inspección externa para el aforo y toma de muestras, finalmente los efluentes son vertidos a la red de alcantarillado público.</i></p> <p><i>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes de los expedientes SDA-05-2014-3021 y DM-06-1999-163, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso ni Registro de Vertimientos.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con los radicados 2013ER128621 del 27/09/2013 y 2013ER155479 del 18/11/2013, acogidos en el Auto No. 5804 de 2014 (2014EE161510), fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio Analquim LTDA, responsable del muestreo y análisis, se encuentran acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.</i></p> <p><i>Dado que la información evaluada relaciona todos los requisitos del Registro de vertimientos, se da viabilidad técnica para aceptar el registro de vertimientos para la empresa CURTILETHER S.A.</i></p> <p><i>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término máximo de 5 años, para el establecimiento denominado CURTILETHER S.A.S con Nit: 900061263-6, representada legalmente por JAVIER ORLANDO RAMÍREZ BOHORQUEZ con C.C. 79661720, para el predio ubicado en la Carrera 18 B No. 58 - 70 Sur, barrio san Benito de la Localidad de Tunjuelito, para la descarga de aguas residuales proveniente del sistema de tratamiento de las operaciones de pelambre, curtido, recurtido, teñido y engrase de pieles, para el punto de vertimiento al alcantarillado público ubicado alrededor de las coordenadas planas X: 93680,25 y Y: 96423,54, origen Bogotá, para el cual se debe garantizar el cumplimiento normativo, que para este tipo de descarga corresponde a los valores establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya."</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 01861

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 24 de mayo de 2016, al predio ubicado en la Carrera 18B No. 58 – 70 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, donde opera la sociedad denominada **CURTILETHER S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.061.263-6**, con el fin de evaluar los documentos presentados bajo el **Radicado No. 2016ER48052 del 22 de marzo de 2016**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando las conclusiones obtenidas de dicha evaluación en el **Concepto Técnico No. 05065 del 15 de julio de 2016**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…) 1. OBJETIVO

Atender la solicitud realizada por a la Secretaría Distrital de Ambiente, de evaluar, en el marco de su programa de Monitoreo Fase XIII los resultados de campo y laboratorio correspondientes a la industria CURTILETHER S.A.S. con fecha 30/10/2015, ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 18B No. 58-70 Sur del Barrio San Benito; así como verificar el estado actual del establecimiento a fin de comprobar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos y Residuos Peligrosos, de acuerdo a la visita realizada el 20/05/2016. Lo anterior en aras de acatar las obligaciones del Comité de Verificación de Cumplimiento del fallo de la Sentencia del Rio Bogotá, con expediente No. AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, del 28 de marzo de 2014, decidida por el Consejo de Estado, en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera

(…) 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

(…) 4.1.2 EVALUACION DE LA INFORMACION REMITIDA

RADICADO 2016ER48052 del 22/03/2016
INFORMACION REMITIDA
El laboratorio ANTEK S.A., presenta la resultados de caracterización de vertimientos realizada a la empresa CURTILETHER S.A.S., el día 30 de octubre de 2015, en cumplimiento de la fase XIII de monitoreo de Afluentes y Efluentes de Bogotá,
OBSERVACIÓN
El análisis de la información remitida será evaluada en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico.

4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN RADICADO 2016ER48052 DE LA FASE XIII DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE AFLUENTES Y EFLUENTES DE BOGOTÁ

*** Datos metodológicos de la caracterización**



RESOLUCIÓN No. 01861

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Control de efluentes
	Fecha de la Caracterización	30/10/2015
	Laboratorio Responsable del Muestreo	ANTEK S.A.
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	N/A
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	---
	Horario del Muestreo	9:00 A.M
	Duración del Muestreo	---
	Intervalo de toma de muestra	1
	Tipo de Muestreo	Puntual
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja de inspección externa
	Origen de la Descarga	Procesamiento de pieles
	Tipo de Descarga	Agua Residual No Domestica
	Tiempo de Descarga (h/día)	8
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	20
Datos de la fuente receptora	Nombre de la fuente receptora	Alcantarillado carrera 18B sur
	Tramo	3
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	1,52

Nota: Debido a que la caracterización presentada por el laboratorio ANTEK S.A. en cumplimiento de la fase XIII de monitoreo del Distrito Capital se realizó el día 30/10/2015, la evaluación del cumplimiento de los parámetros se lleva a cabo teniendo en cuenta la Resolución 3957 de 2009, norma vigente a la fecha de los hechos.

*** Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009**

PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR CONCENTRACION	NORMA	CUMPLIMIENTO
COMPUESTOS FENOLICOS	Mg/l	9.86	0,2	NO CUMPLE
CROMO TOTAL	Mg/l	1.94	1	NO CUMPLE
SULFUROS TOTALES	Mg/l	9.44	5	NO CUMPLE



RESOLUCIÓN No. 01861

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla B de la Resolución 3597 de 2009

PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR CONCENTRACION	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO5	Mg/l	1530	800	NO CUMPLE
DQO	Mg/l	3410	1.500	NO CUMPLE
GRASAS Y ACEITES	Mg/l	16.5	100	CUMPLE
PH MAXIMO	Unidad	7.27	9.0	CUMPLE
SOLIDOS SEDIMENTADOS	Mg/l	<0,1	2	CUMPLE
SOLIDOS SUSPENDIDOS	Mg/l	80	600	CUMPLE
TEMPERATURA MAXIMA	(°C)	16.4	30	CUMPLE
TENSOACTIVOS (SAAM)	Mg/l	1.31	10	CUMPLE

* Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	66.977
DQO	149.276
Grasas y Aceites	0.722
Sólidos Suspendedos Totales	3.502
Tensoactivos (SAAM)	0.057
Cromo total	0.085
Fenoles	0.435
Sulfuros	0.413

De acuerdo a la anterior caracterización y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Resolución MAVDT No. 2086 de 2010 “**Por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas...**”, se tiene que:

- El usuario excedió el valor máximo permisible para el parámetro de compuestos fenólicos en un **4830%**, por lo que presentaría un valor de ponderación en el atributo de **Intensidad (IN)** de doce (**12**).

- Para el caso de del parámetro de cromo total se excedió la norma en un **94%**, presentando un valor de ponderación en el atributo de **Intensidad (IN)** de ocho (**8**).

- En cuanto al parámetro de sulfuros totales se excedió la norma en un **88.8%**, debido a que la afectación del bien de protección representada en la desviación del estándar fijado por la norma es igual o superior al 100%, el valor de ponderación en el atributo de **Intensidad (IN)** es de ocho (**8**).

- Para el caso de del parámetro de DBO5 se excedió la norma en un **91.25%**, presentando un valor de ponderación en el atributo de **Intensidad (IN)** de ocho (**8**).

- Para el caso de del parámetro de DQO se excedió la norma en un **127.3%**, presentando un valor de ponderación en el atributo de **Intensidad (IN)** de doce (**12**).

RESOLUCIÓN No. 01861

4.1.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Registro de vertimientos No. 649 del 01/07/2015 (2015EE116900)	
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique.	Mediante el análisis de la caracterización realizada por el laboratorio ANTEK S.A., el día 30 de octubre de 2015, se determinó que el usuario INCUMPLE en los parámetros de compuestos fenólicos, cromo total, sulfuros totales, DBO5 y DQO. Respecto a los valores establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009.

(...) 5. CONCLUSIONES EN MATERIA DE VERTIMIENTOS:

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS:

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS
<p>El usuario genera aguas residuales no domésticas - ARnD, del proceso de Pelado, curtido, recurtido y teñido de pieles, las cuales son tratadas mediante un sistema de tratamiento compuesto de rejillas, trampa de grasas, sistema de coagulación, tanque de sedimentación, floculador, y filtro de carbono activado. El usuario cuenta con caja de inspección externa para el aforo y toma de muestras y finalmente las aguas residuales no domésticas son vertidas a la red de alcantarillado público.</p> <p>El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010. Revisados los antecedentes y el sistema Forest de la Entidad, se verificó que el usuario cuenta con el registro No. 649 del 01/07/2015.</p> <p>El usuario presenta ante la esta Secretaría el trámite de Permiso de vertimientos, mediante los radicados 2013ER155479 y 2013ER128621, los cuales fueron acogidos por el auto 6643 del 19 de diciembre de 2015 "por el cual se declara reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.", y evaluados técnicamente mediante concepto 4993 del 25 de mayo de 2015, mediante el mismo se otorga registro de vertimientos y se evalúa técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos a la empresa CURTILETHER S.A.S., el cual se encuentra en evaluación jurídica por parte de esta Subdirección.</p> <p>En cuanto los resultados de la caracterización de los vertimientos realizada el día 30 de octubre de 2015, analizados por el laboratorio ANTEK S.A. en desarrollo del programa de control de efluentes fase XIII, presentado con radicado 2016ER48052 del 22/03/2016 se evidenció que el usuario presenta INCUMPLIMIENTO de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 norma vigente a la fecha de los hechos, en los parámetros de cromo total al exceder la norma en un 94 %, compuestos fenólicos al exceder la norma en un 4830%, Sulfuros totales al exceder la norma en un 88.8%, DBO5 al exceder la norma en un 91.25 % y DQO al exceder la norma en un 127.3 %.</p>

(...)"

RESOLUCIÓN No. 01861

Que dado que en el anterior Concepto Técnico de control, se evidencia un incumplimiento por parte del usuario y se solicita al grupo jurídico, tomar las acciones a que haya lugar en materia sancionatoria, con respecto a la solicitud del permiso de vertimientos la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emite el **Informe Técnico No. 1926 del 10 de noviembre de 2016**, el cual estableció lo siguiente:

“(…) 1. **INFORMACIÓN GENERAL**

(…) **1.2 Objetivo del Informe Técnico:** Dar alcance al concepto técnico No. 04993 del 25 de Mayo de 2015 (Radicado 2015IE89931), mediante la evaluación de la caracterización del vertimiento, en el marco del programa de monitoreo Fase XIII de afluentes y efluentes del Distrito Capital correspondiente a la industria CURTILETHER S.A.S. radicado 2016ER48052.

(…) **3.1 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION RADICADO 2016ER48052 DE LA FASE XIII DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE AFLUENTES Y EFLUENTES DE BOGOTÁ**

*** Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Control de efluentes
	Fecha de la Caracterización	30/10/2015
	Laboratorio Responsable del Muestreo	ANTEK S.A.
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	N/A
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	---
	Horario del Muestreo	9:00 A.M
	Duración del Muestreo	---
	Intervalo de toma de muestra	1
	Tipo de Muestreo	Puntual
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja de inspección externa
	Origen de la Descarga	Procesamiento de pieles
	Tipo de Descarga	Agua Residual No Domestica
	Tiempo de Descarga (h/día)	8
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	20
Datos de la fuente receptora	Nombre de la fuente receptora	Alcantarillado carrera 18B sur
	Tramo	3
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	1,52



RESOLUCIÓN No. 01861

Nota: Debido a que la caracterización presentada por el laboratorio ANTEK S.A. en cumplimiento de la fase XIII de monitoreo del Distrito Capital se realizó el día 30/10/2015, la evaluación del cumplimiento de los parámetros se lleva a cabo teniendo en cuenta la Resolución 3957 de 2009, norma vigente a la fecha de los hechos.

*** Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009**

PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR CONCENTRACION	NORMA	CUMPLIMIENTO
COMPUESTOS FENOLICOS	Mg/l	9.86	0,2	NO CUMPLE
CROMO TOTAL	Mg/l	1.94	1	NO CUMPLE
SULFUROS TOTALES	Mg/l	9.44	5	NO CUMPLE

*** Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla B de la Resolución 3957 de 2009**

PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR CONCENTRACION	NORMA	CUMPLIMIENTO
DB05	Mg/l	1530	800	NO CUMPLE
DQO	Mg/l	3410	1.500	NO CUMPLE
GRASAS Y ACEITES	Mg/l	16.5	100	CUMPLE
PH MAXIMO	Unidad	7.27	9.0	CUMPLE
SOLIDOS SEDIMENTADOS	Mg/l	<0,1	2	CUMPLE
SOLIDOS SUSPENDIDOS	Mg/l	80	600	CUMPLE
TEMPERATURA MAXIMA	(°C)	16.4	30	CUMPLE
TENSOACTIVOS (SAAM)	Mg/l	1.31	10	CUMPLE

• Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	66.977
DQO	149.276
Grasas y Aceites	0.722
Sólidos Suspendedos Totales	3.502
Tensoactivos (SAAM)	0.057
Cromo total	0.085
Fenoles	0.435
Sulfuros	0.413

RESOLUCIÓN No. 01861

Teniendo en cuenta lo anterior,

- El usuario excedió el valor máximo permisible para el parámetro de compuestos fenólicos en un **4830%**.
- Para el caso de del parámetro de cromo total se excedió la norma en un **94%**.
- En cuanto al parámetro de sulfuros totales se excedió la norma en un **88.8%**.
- Para el caso de del parámetro de DBO5 se excedió la norma en un **91.25%**.
- Para el caso de del parámetro de DQO se excedió la norma en un **127.3%**.

4. CONCLUSIONES

***EN MATERIA DE VERTIMIENTOS**

El usuario genera aguas residuales no domésticas - ARnD, del proceso de Pelado, curtido, recurtido y teñido de pieles, las cuales son tratadas mediante un sistema de tratamiento compuesto de rejillas, trampa de grasas, sistema de coagulación, tanque de sedimentación, floculador, y filtro de carbono activado.

El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010. Revisados los antecedentes y el sistema Forest de la Entidad, se verificó que el usuario cuenta con el registro No. 649 del 01/07/2015.

El usuario presenta ante la esta Secretaría el trámite de Permiso de vertimientos, mediante los radicados 2013ER155479 y 2013ER128621, los cuales fueron acogidos por el auto 6643 del 19 de diciembre de 2015 "por el cual se declara reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.", y evaluados técnicamente mediante concepto 4993 del 25 de mayo de 2015, mediante el mismo se otorga registro de vertimientos y se evalúa técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos a la empresa CURTILETHER S.A.S., el cual se encuentra en evaluación jurídica por parte de esta Subdirección.

En cuanto los resultados de la caracterización de los vertimientos realizada el día 30 de octubre de 2015, analizados por el laboratorio ANTEK S.A. en desarrollo del programa de control de efluentes fase XIII, presentado con radicado 2016ER48052 del 22/03/2016 se evidenció que el usuario presenta INCUMPLIMIENTO de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 norma vigente a la fecha de los hechos, en los parámetros de cromo total al exceder la norma en un 94 %, compuestos fenólicos al exceder la norma en un 4830%, Sulfuros totales al exceder la norma en un 88.8%, DBO5 al exceder la norma en un 91.25 % y DQO al exceder la norma en un 127.3 %.

Por tanto valido aclarar que si bien el usuario, en su momento presento la caracterización para la obtención del permiso de vertimientos, y los parámetros monitoreados se encontraban dentro de los límites máximos permisibles, en la caracterización realizada el día 30 de octubre de 2015 por el laboratorio ANTEK S.A.S., el usuario presento incumplimiento en algunos parámetros, como ya fue mencionado anteriormente.

RESOLUCIÓN No. 01861

Por lo anterior, técnicamente no es viable otorgar permiso de vertimientos a la empresa CURTILETHER S.A.S., debido a que de acuerdo a la última caracterización realizada al usuario (30/10/2015 – radicado SDA No. 2016ER48052) se evidenció que CURTILETHER S.A.S. no asegura el cumplimiento normativo ambiental en materia de vertimientos para el predio de la Carrera 18B No. 58-70 Sur.

4. RECOMENDACIONES FINALES

El presente informe técnico requiere de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para:

Evaluar jurídicamente si procede **negar la solicitud de permiso de vertimientos** realizada por la empresa CURTILETHER S.A.S. mediante los radicados 2013ER155479 y 2013ER128621, debido a que según los resultados de la caracterización realizada por el laboratorio ANTEK S.A. el día 30/10/2015, evaluada mediante concepto técnico No. 05065 del 15/07/2016 y en el numeral 3.1 del presente informe técnico, el usuario incumple en los parámetros de cromo total al exceder la norma en un 94 %, compuestos fenólicos al exceder la norma en un 4830%, Sulfuros totales al exceder la norma en un 88.8%, DBO5 al exceder la norma en un 91.25 % y DQO al exceder la norma en un 127.3 %, y no puede garantizar la calidad de sus vertimientos por debajo del límite máximo permisible establecidos por la Resolución 3957 de 2009, hoy día Decreto 1076 de 2015.

Acoger las recomendaciones y/o consideraciones finales establecidas en el concepto técnico No. 05065 del 15/07/2016, en cuanto a evaluar jurídicamente las medidas a que haya lugar por el incumplimiento del artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, (norma vigente a la fecha de los hechos), al exceder el límite máximo permisible en los parámetros de cromo total al exceder la norma en un 94 %, compuestos fenólicos al exceder la norma en un 4830%, sulfuros totales al exceder la norma en un 88.8%, DBO5 al exceder la norma en un 91.25 % y DQO al exceder la norma en un 127.3 %, en la muestra realizada el día 30 de octubre de 2015, por el laboratorio ANTEK S.A.”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 01861

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

RESOLUCIÓN No. 01861

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde al contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

RESOLUCIÓN No. 01861

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud *“del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencias previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

¹Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01861

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

“(...) Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de

RESOLUCIÓN No. 01861

*la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, **sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.** “ (Negrilla fuera de texto)*

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizó los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante, se evidenció que existen aún solicitudes con el lleno de los requisitos legales y auto que declara reunida la información sin decisión.

Para el presente caso, el **Auto No. 06643 del 19 de diciembre de 2015**, por el cual se declaró reunida la información, creó una situación jurídica de carácter particular y concreta que consiste en reconocer por parte de ésta autoridad ambiental, que se cuenta con toda la información exigida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

3. Caso Particular

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió los **Conceptos Técnicos No. 04993 del 25 de mayo de 2015, No. 05065 del 15 de julio de 2016 y el Informe Técnico No. 1926 del 10 de noviembre de 2016**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.661.720, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **CURTILETHER S.A.S.**, identificada con **NIT 900.061.263-6**, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (antes artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010).

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciando mediante el **Auto No. 5804 del 29 de septiembre de 2014**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **CURTILETHER S.A.S.**, identificada con **NIT 900.061.263-6**, teniendo en cuenta el incumplimiento en los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, para los parámetros de Compuestos Fenólicos, Cromo Total, Sulfuros Totales, DBO5, y DQO.

RESOLUCIÓN No. 01861

Que, así las cosas, y acogiendo las nuevas conclusiones del **el Informe Técnico No. 1926 del 10 de noviembre de 2016** y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitados, esta secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.661.720, representante legal de la sociedad denominada **CURTILETHER S.A.S.**, identificada con **NIT 900.061.263-6**.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el solicitante y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que se encuentran completos, razón por la cual, no se requiere de información adicional en éste trámite, ni pronunciamiento agregado del **Auto No. 06643 del 19 de diciembre de 2015**, *“a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 1) de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos a la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, identificada con **NIT 900.061.263-6**, representada legalmente por el señor **JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.661.720, presentado mediante el Radicado No. 2013ER128621 del 27

Página 20 de 22

RESOLUCIÓN No. 01861

de septiembre de 2013, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio de la Carrera 18B No. 58 – 70 Sur, CHIP AAA0022CCMS de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, de la Resolución 631 de 2015 y del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CURTILETHER S.A.S.**, identificada con **NIT 900.061.263-6** a través de su representante legal, señor **JAVIER ORLANDO RAMIREZ BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.661.720 de Bogotá D.C y/o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 18B No. 58 – 70 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993,

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de noviembre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-2014-3021
NOMBRE: CURTILETHER S.A.S.
DIRECCIÓN: CARRERA 18B NO. 58 – 70 SUR
ELABORÓ: CAROL EUGENIA ROJAS LUNA
REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS

Página 21 de 22



RESOLUCIÓN No. 01861

ACTO: NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

LOCALIDAD: TUNJUELITO

CUENCA: TUNJUELO

Elaboró:

CAROL EUGENIA ROJAS LUNA C.C: 1010168722 T.P: N/A CPS: CONTRATO 790 DE 2016 FECHA EJECUCION: 17/11/2016

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS C.C: 1032427306 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160862 DE 2016 FECHA EJECUCION: 17/11/2016

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO C.C: 6820710 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 22/11/2016